

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7559
RAD. 34-2008-336-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO Y HERIBERTO OLAYA JIMENEZ**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Buja Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7577
RAD. 005-2009-01530-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** de la motocicleta de placas **CUR-120**, denunciado como propiedad del demandado el señor **BORMANN LUTHER URREGO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.223.470**; al **ALCALDE**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 9 No. 31 – 79 Cali –Valle, PARQUEADERO LUBRIAUTOS Y SERVICIOS VIDELSO**, ubicado en manzana 14 lote 1 urbanización videlso del municipio de los Patios Norte de Santander.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7578
RAD. 017-2018-00105-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 016 del 26 de febrero de 2019, sin tramitar toda vez que las partes desistieron del trámite, por llegar a un acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7563
RAD. 005-2016-00259-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN** identificada con C.C. No. 1.144.045.354 y T.P. 295822 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandada MARIA ISABEL GARRIDO MONTENEGRO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se realice la reproducción del oficio No. 01-1635, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7564
RAD. 006-2012-00666-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **BLADIMIRO MURILLO JORDAN** identificada con C.C. No. 4.831.486 y T.P. 150969 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandada CLARA ROSA VALENCIA CHICA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **ESTESE** el apoderado de la parte demandada a lo ya dispuesto en auto No. 7186, numeral 2.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7565
RAD.: No. 020-2018-00236-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO**, quien se identifica con C.C. 38.603.077, para que en representación del apoderado judicial de la parte actora, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por la abogada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7566
RAD. 020-2014-00818-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de avalúo, **ORDENASE** a allegar nuevamente avalúo del vehículo toda vez el ultimo es de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7571
RAD. 033-2015-00207-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 026 del 21 de febrero de 2019, sin tramitar toda vez que las partes desistieron del trámite, por llegar a un acuerdo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7572
RAD. 031-2014-00997-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-286077, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. -MARICELA CARABALY**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 081 de fecha 19 de junio de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7573
RAD. 30-2019-00303-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención a la solicitud del escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle a la solicitud de requerir a los pagadores. **ORDENASE** a la parte actora dar cumplimiento al numeral 1 del auto No. 2125 del 23 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7118
RAD. 021-2014-00818-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra ESTHETIC COLORS TEQUENDAMA S.A.S.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 21 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7561
RAD. 020-2012-00395-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 06-2668 del 28 de octubre 2019, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**, por medio informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación **No.034-2012-00531-00**, en virtud de ello indican que no existen remanentes para dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7562
RAD. 017-2018-00702-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- OFICIAR a la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S., a fin de que brinde información si el aquí demandado GONZALO RESTREPO ROBLEDO, quien se identifica con C.C. 16.715.737, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7574
RAD. 024-2015-00181-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación **005-2019-00729-00**, mediante oficio No. 4983 de fecha 06 de noviembre de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el existe solicitud con anterioridad del **JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI**, en proceso distinguido con Rad. 24-2015-148-00 de fecha 08 de octubre de 2015.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7575
RAD. 004-2017-00790-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del apoderada judicial de la parte actora en el sentido de redireccionar el oficio No. 01-1566, toda vez que se ordenó conforme lo estipula el Código de General del Proceso en el artículo 595 numeral 13 PAR.; así mismo, es preciso indicar que en otros procesos llevados por el Despacho, se ha realizado dicho trámite con satisfacción y hasta tanto no sea negado el recibimiento por la entidad comisionada, no se accederá a la petición que se pretende.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 DIC 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7576
RAD. 030-2011-00170-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 086 del 11 de mayo de 2017, sin tramitar toda vez que la parte interesada no solicito fecha para llevar acabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 241 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo Silva Cano
SECRETARÍA

DA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7579
RAD. 020-2016-00632-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 065 del 06 de junio de 2019, sin tramitar toda vez que la parte interesada lo radico en la Alcaldía de Santiago de Cali, siendo lo correcto radicarlo en la Alcaldía del municipio de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARÍA

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7500
RAD. 029-2016-00736-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **TERESA IBARRA DE MONSALVE**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7581
RAD. 010-2014-00032-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **WILLIAM ALBERTO MORENO CAMACHO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7582
RAD. 027-2015-00775-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención a la solicitud del escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo ya resuelto a folio 58, en el sentido que ya se encuentra autorizada como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7560
RAD. 003-2002-00776-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado en contra de **FABIOLA BLANDON RAMIREZ Y OTRO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7611
RAD. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de ampliación de medida, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora allegue nuevamente el memorial relacionado en cada punto la radicación del proceso, así mismo aclare el punto número 1 y 2 en el sentido de que se trata según la radicación que relaciona del mismo proceso, pero se encuentran en diferentes juzgados y por último en el numeral 1 y 7, los depósitos judiciales que se pretende libre la medida, toda vez que estos deben relacionarse como lo hace dentro del mismo escrito.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

AUTO No. 7612
RAD. 014-2017-00095-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD**, mediante el cual dan respuesta al oficio No. 01-3347.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7647

RAD. 76001-4003-016-2018-00648-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7648

RAD. 76001-4003-034-2018-00188-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7649
RAD. 76001-4003-021-2019-00342-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7304

RAD.: No. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo donde es demandante **NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES** contra **PAOLA ANDREA GÓMEZ VALENCIA Y OTRO**, por el cual solicita dar aplicación a las sanciones de Ley en contra del pagador del **SUPERMERCADO LA GRAN COLOMBIA**, teniendo en cuenta que revisado el portal del Banco Agrario, no reposan depósitos judiciales a órdenes de este proceso; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE por al pagador del **SUPERMERCADO LA GRAN COLOMBIA** por **SEGUNDA VEZ**, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este Estrado Judicial mediante **auto No. 3531 del 31 de mayo de 2018**, -fl. 19 del cuad. No. 2-, sobre el sueldo de la demandada **PAOLA ANDREA GÓMEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **67.004.856**, y que le fuera comunicada mediante **oficio No. 01-1496 del 1º de junio de 2018**, siendo requerido en primera oportunidad mediante **oficio No. 01-622 del 18 de marzo de 2019**, advirtiéndole que de no dar respuesta se hará acreedor a las sanciones de Ley, y **multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV**, e igualmente deberá responder por los dineros dejados de consignar a órdenes de este proceso.

SEGUNDO.- LÍBRESE por la por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el correspondiente oficio, remitiéndolo por correo certificado y entregando un ejemplar a la parte demandante para que igualmente lo diligencie.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7544

RAD. 015 -2018-00627-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CHEVYPLAN** Contra **YENIFER FRANCO ROJAS Y OTRO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**


2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA *Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7683
RAD. 033-2013-00231-00

Santiago de Cali, 29 noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandada llevo recurso de reposición en contra del auto No. 7289 de fecha 15 de noviembre de 2019, notificado el 19 de noviembre de misma anualidad.

Manifiesta el recurrente que Despacho no dio por terminado el presente proceso, indicado que la terminación está condicionada a la entrega de los títulos a la parte actora., a la vez agrega que los depósitos existentes no harían parte de la terminación por pago total de la obligación tal como consta.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón al recurrente, así mismo se observa en el acuerdo de pago que los títulos que se encuentra a disposición del presente proceso sean entregados al apoderado judicial de la señora **HILSYN ISMENIA TAMAYO** y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 7589 del 15 de noviembre de 2019, por las razones antes expuestas.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **HILSYN ISMENIA TAMAYO** a través de su apoderado judicial Doctor **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la **C.C. No. 94.492.471**, por la suma de **\$12.009.175.81 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número de
Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002254269	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 416.737,00
469030002254271	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 322.077,00
469030002254272	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 331.422,00
469030002254274	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 325.202,00
469030002254275	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 325.202,00
469030002254277	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 358.421,00
469030002254278	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 358.421,00
469030002254279	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 358.421,00
469030002254282	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 358.421,00
469030002254284	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 353.121,00
469030002254287	6427920	JAIME ALBERTO CORREA PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 353.121,00
469030002254289	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 353.121,00
469030002254293	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 367.124,00

469030002254294	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 290.916,00
469030002254295	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 367.124,00
469030002254298	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 339.349,00
469030002254300	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 6.431.175,81

Total Valor \$12.009.375,81

3.-POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No.**760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- UNA VEZ el Juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos. A la abogada de la parte actora., por la suma de **\$629.298.00** Mcte.

5.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JAIME AFANADOR PLATA** Contra **HILSYN ISMENIA TAMAYO y OTRA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

6.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

7.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

9.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7642

RAD. 76001-4003-001-2018-00644-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7643

RAD. 76001-4003-023-2019-00019-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelito Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7644
RAD. 76001-4003-016-2019-00425-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7645

RAD. 76001-4003-002-2018-00489-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
SECRETARIA

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7646

RAD. 76001-4003-015-2018-00745-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7460
RAD. 028-2014-00352-00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **PAOLA ANDREA TRUJILLO AGUIRRE**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7500

RAD. 08-2018-00556-00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora y coadyuvado por la demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación por transacción en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación por acuerdo entre las partes del presente asunto., toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7490
RAD. 017-2017-00879-00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **527-AAG**, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y el vehículo de placas **VVW-96C**, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera, de propiedad del demandado **CESAR ENRIQUE NASTAR BRAVO**, identificado con C.C. **16.757.135**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y Pradera, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7625

RAD.: No. 019-2015-00344-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **MARTHA LUCIA SERNA FRANCO** identificado con C.C. 38.940.714, para que en representación de la parte demandada, **retire sólo oficios mediante el cual se ordena el levantamiento de las medidas**, conforme al escrito que antecede.

CUMPLASE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7619

RAD. 023-2013-00864-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 01-2615 del 22 de octubre de 2019, procedente del **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 023-2013-00847-00**, Si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARIA

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7670
RAD. 025-2015-00212-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 009-2572, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 004-2013-00866-00**, fue terminado, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7671
RAD. 028-2014-01031-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7672
RAD. 013-2016-00647-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación No. 01-2623, 01-2624 (fl. 39 – 40), con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7640

RAD. 76001-4003-001-2018-00507-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7641

RAD. 76001-4003-015-2018-00946-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7414
RAD. 003-2017-00243-00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO** identificado con C.C. No. 16.612.755 y T.P. 80168 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandada MONICA CARDONA CARVAJAL**, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- **OFICIESE** al pagador de la **RAMA JUDICIAL DE CALI**, con el fin de que proceda a revisar la medida aplicada sobre el salario de la demandada MONICA CARDONA CARVAJAL, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y que el aquí demandante es BANCO GNB SUDAMERIS S.A., pues de ser procedente proceda a realizar los ajustes de las respectivas retenciones.
- 3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria
SECRETARIA

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7425
RAD. 007-2012-00718-00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros que por cualquier concepto posea el demandado **MARITZA BELL HERNANDEZ**, identificada con C.C. 66.956.124 y **ANA MILENA RINCON NARANJO**, identificada con C.C. 1.114.338.259, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$20.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7424
RAD. 004-2017-00251-00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCOOMEVA**, en contra de **OSCAR ANDRES ALZATE HENAO**, identificada con C.C. **18.399.295**, que cursa en el **JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION CALI**, distinguido con Rad. **2017-048**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7638

RAD. 76001-4003-035-2019-00165-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7395
RAD. 018-2013-00223-00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **RAPI COMIDAS RMO**, el cual se identifica con **Matrícula Mercantil No. 1590832**, que se encuentre a nombre del demandado VICTOR HUGO ANAYA CHICA, identificado con C.C. 16.762.070, ubicado en la dirección aportado por el apoderado al momento de la diligencia.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7431
RAD. 019-2015-00354-00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 14 DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de indicar que debe limitarse la medida antes comunicada al valor de \$34.500.000.00 m/cte., esto de conformidad a la solicitud del oficio No. 847 del 08 de noviembre de 2019, para que se lleva a cabo en proceso que se adelanta en su despacho con radicación No. 014-2019-320-00.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7412
RAD. 012-2007-00510-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** oficiar a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, a la dirección de la oficina de comisiones civiles No. 17, con el fin de que sirva indicar la suerte del Despacho Comisorio No. 094 del 29 de mayo de 2018, en el que se ordena llevar a cabo la diligencia de entrega sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-454054, dentro del presente proceso.

3.- ORDENASELE a la parte actora retirar y allegar debidamente diligenciado el oficio ordenado en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

AUTO No. 7617
RAD. 025-2019-00124-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual dan respuesta al oficio del 15 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7634

RAD. 76001-4003-012-2019-00510-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7458
RAD. 026-2016-00226-00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación **002-2019-00629-00**, mediante oficio No. 2361 de fecha 17 de octubre de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el existe solicitud con anterioridad del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en proceso distinguido con Rad. 014-2017-00247-00 de fecha 16 de noviembre de 2017.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7408
RAD. 016-2018-00481-00

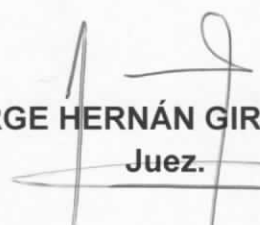
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** a lo resuelto a folio 102, en el sentido de que se encuentra aprobada liquidación de crédito.
- 2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-912658.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7402
RAD. 022-2012-00655-00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 2943, mediante el cual se le comunico el embargo y retención del 35% salario y prestaciones de ley devengado por mínimo legal devengado por **VICTOR SEGUNDO VARGAS LEON** identificado con **C.C. 6.880.785**, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19.11.2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7399
RAD. 013-2016-392-00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placas **IIT-595. POR SECRETARÍA** líbrense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandada.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7461
Rad. 04- 2011-00867-00

Santiago de Cali, 25 de noviembre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7421
RAD. 005-2010-00903-00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero posea o se encuentren a nombre de la parte demandada **MANUEL IBAÑEZ** identificado con C.C.94.295.523, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA Y BANCO SUDAMERIS.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$31.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7419
RAD. 020-2017-00661-00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **ROOSEVELT VANEGAS MARTINEZ** identificado con C.C. 16.277.654, en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$52.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7420
RAD. 006-2017-00723-00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **YEIMY CAROLINA VALLEJO** identificado con C.C. 1.151.941.836, en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$39.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7416
RAD. 024-2016-00556-00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA OFICIAR** a la Coordinadora jurídica para la Movilidad – SIM, al correo leidy.romero@simbogota.com.co, con el fin de indicarle que el oficio No. 01-763, fue expedido por este Despacho judicial para que se proceda a inscribir el levantamiento de embargo sobre el vehículo de placas ZZV-382. Dando así respuesta a lo solicitado por su dependencia.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7618

RAD. 021-2016-00062-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que conste, la cesión allegada la cual no se dará trámite correspondiente, toda vez que obra en el expediente con anterioridad.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7610
RAD. 003-2017-00020-00

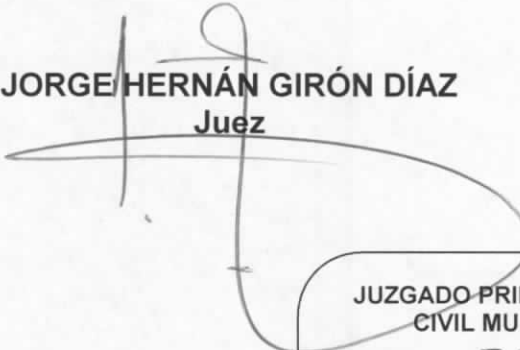
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual indica que procedieron a realizar la conversión de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7613
RAD. 023-2015-00812-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7609
RAD. 001-2019-00131-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, **ORDENASE** a la secretaria pasar el proceso a despacho para resolver la solicitud de cesión.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7606
RAD. 020-2017-00884-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA**, en contra de **FABIOLA CASTRO CERON y GRACIELA ISABEL CERON**, identificada con C.C.31.988.167 y 31.219.003, que cursa en el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, distinguido con Rad. **020- 2018-140**

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

AUTO No. 7607
RAD. 020-2017-00884-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **BANCO BBVA**, mediante el cual dan respuesta al oficio No. 2732.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7608
RAD. 013-2009-01111-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **BANCO BBVA** antes **GRANAHORRAR** a la dirección **CARRERA 5 No. 13 -83 Cali - Colombia**, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-420101.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 . DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 211
RAD. 05-2002-00723-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra OLGA MARIA MEZA DE CORREA Y OTRO.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7538
RAD. 015-2017-00067-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra HARVEY ARZAYUS MORENO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiése**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 21 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7559
RAD. 05-2009-01329-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra ORLANDO VARELA CLAVIJO**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7540

RAD. 028-2016-0006-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra HENRY VARGAS**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 754
RAD. 09-2015-00378-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra MARIO FERNANDO JIMÉNEZ TRUJILLO Y OTRO.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Garza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7542
RAD. 08-2015-00394-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra CLAUDIA PÉREZ ESPINOSA**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7557
RAD. 02-2010-00206-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra ERLY ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

06 DIC 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7541
RAD. 033-2016-00202-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTIANDES** contra **HUMBERTO MARMOLEJO GARCÍA**.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7546
RAD. 013-2012-00481-00

Santiago de Cali, 26 NOV 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra HUGO NELSON GALLEGO ACEVEDO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7547
RAD. 03-2011-00231-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra SEGUNDO LANDÁZURI CABEZAS**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7557
RAD. 03-2009-01185-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TIENESE en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sivero Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7536

RAD. 013-2017-00696-00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7537

RAD. 07-2011-00169-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra AGENCIAS DE ADUANA ATLANTIS**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. **En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto - JUEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7552
RAD. 07-2012-00028-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra FERRETERÍA Y SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carrón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7553
RAD. 013-2011-00756-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra FRANCY STELLA CONGOLINO SINISTERRA.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario*

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7574
RAD. 032-2014-00938-00

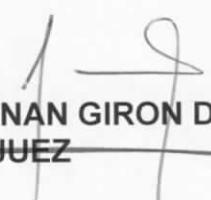
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra AXA COLPATRIA S.A Y OTRO.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7550
RAD. 035-2013-00454-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra MAIRA ALEXANDRA BARONA LONDOÑO**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silyo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 755/
RAD. 024-2015-01262-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra ALEXANDRA GUTIÉRREZ ARIAS**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7567
RAD. 009-2016-00658-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

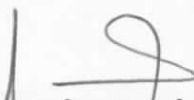
RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **POSTOBON**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 4372, mediante el cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario del demandado **JHON A. RUEDA ZAPATA** identificado con C.C. 16.944.836, la que fue comunicada desde el 02 de diciembre de 2016, dineros que deben ser detenidos y consignados a favor del presente proceso en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

3.- **NIEGASE** requerir al pagador del demandado **JONATHAN MIGUEL GRAJALES CARVAJAL**, toda vez que reposa respuesta negativa a folio 5 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sierra Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7568
RAD. 018-2018-00254-00

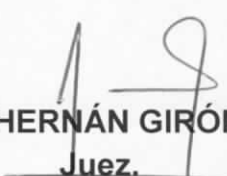
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención a la solicitud del escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo antes indicado en auto No. 0746, en el sentido de que el bien aún no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7569
RAD. 009-2014-00141-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-1456, para que sea tramitado por la parte actora. **EXHORTAR** a la parte actora para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios evitando la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7570
RAD. 027-2018-00687-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **ALEX RICARDO MARTINEZ OBANDO**, quien se identifica con C.C.1.130.670.562, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

al

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7556
RAD. 020-2010-00099-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra NUR MARIA MEJIA CLAROS**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7548
RAD. 032-2010-00467-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra GLORIA PATRICIA CIFUENTES DIAZ**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7549
RAD. 06-2009-01421-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JORGE OLIVERIO MUÑOZ**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Ofíciense**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipal -
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7587
RAD. 024-2016-00555-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **JOSE NEDILDO CASTILLO Y OTRO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGÉ HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7188
RAD. 010-2015-00210-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **CRISTIAN RICARDO HURTADO CAICEDO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JÓRGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7589
RAD.: No. 027-2017-00579-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUETIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.657.241** y tarjeta profesional **No. 36381** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7590
RAD.: No. 025-2018-00033-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE**, a favor de **DANIELA GALVIS CAÑAS**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DANIELA GALVIS CAÑAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1054995056** de Cali y T.P. **No. 286910** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **BANCO W S.A.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7591
RAD.: No. 017-2018-00063-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUETIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.657.241** y tarjeta profesional **No. 36381 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera: Silveira Silva Camacho
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7592
RAD. 06-2009-01158-00

Santiago de Cali, 26 NOV 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra ANA LEONOR JORDÁN RODRÍGUEZ**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7586
RAD. 012-2015-01207-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado en contra de **CESAR ANDRES BORJA RIVERA**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7597
RAD. 026-2016-00689-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día -25- del mes MARZO del año **2020** a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-610602, avaluado en la suma de \$117.862.500.00 M/cte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7596
RAD. 031-2012-00209-00

Santiago de Cali, 26 NOV 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra SAMMY JOSE ORDOÑEZ Y OTROS.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Galán
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7595
RAD. 02-2010-00655-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado por las partes y de acuerdo al soporte documental aportado y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C. y así mismo lo han acordado en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y que resulta procedente que la terminación del proceso sólo una vez se realice el registro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-99258**, y su correspondiente inscripción en la oficina de registro de instrumentos de Cali, por parte del interesado (bien inmueble sujeto a registro), a favor del demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada.

RESUELVE:

- 1) **ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre la demandante señor **RODRIGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** y el demandado **MARIANA MALDONADO CABRERA**.
- 2) **ORDENAR** la inscripción de la presente dación en pago sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-99258, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE CALI**, de propiedad de la demandada **MARIANA MALDONADO CABRERA. POR SECRETARÍA LÍBRESE EL OFICIO RESPECTIVO.**
- 3) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.
- 4) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-99258**, de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE CALI**, de de propiedad de la referida demandada, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **POR SECRETARÍA LÍBRESE EL OFICIO RESPECTIVO PARA SER ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDANTE.**
- 5) Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición donde ostente la calidad del nuevo propietario, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

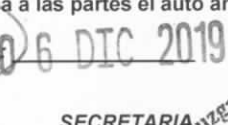
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA 
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7585
RAD. 013-2016-00541-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO CESDIVET LTDA.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coronado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7583
RAD. 007-2014-00236-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE oficio No. 4475 allegado por el Juzgado 18 Civil del Circuito, para los fines pertinentes.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.7683

RAD. 04-2014-00466-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en error, el cual debe ser objeto de pronunciamiento, esto es, haber proferido el auto No. 7296 del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito adicional allegada por la actora, argumentado que no debe ser conforme al mandamiento de pago, como quiera que se realizo una cesión del crédito entre el Conjunto Residencial y el señor **JOSÉ MANUEL DAZA ROMAN**, por la suma de **\$53.352.359** Mcte, quien es una persona natural que compro el crédito, pues no hace parte de la administración. Por lo tanto no es pertinente exigir el certificado de deuda., toda vez que a partir del 30 de junio de 2018, puede hacerse exigibles las cuotas que se sigan acusado si no se han cancelado.

En este orden de ideas, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición, como quiera que le asiste la razón al apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 7296 del 15 de noviembre de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución Civiles*
Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7682

RAD. 33-2018-00517-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 72.037.963,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-jul-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	31-oct-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	452
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
INTERESES	\$ 53.067,97

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.372.237
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.243.133
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 98.653.333

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$98.653.333.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7675

RAD. 35-2019-00304-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 2.120.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-jul-18
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	30,05	
FECHA DE CORTE		15-nov-19
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,65	
TIEMPO DE MORA	493	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,21	
INTERESES	\$ 43.728,53	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 750.961	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 2.120.000	

SALDO INTERESES	\$ 750.961
DEUDA TOTAL	\$ 2.870.961

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$2.870.961.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7676

RAD. 022-2014-01224-00

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7677

RAD. 30-2013-00605-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 8.175.545,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-11
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,09
FECHA DE CORTE	30-nov-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	2939
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 169.915,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.870.788
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.175.545

SALDO INTERESES	\$ 17.870.788
DEUDA TOTAL	\$ 26.046.333

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$26.046.333.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 215 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7671

RAD. 026-2016-00003-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 6875 de fecha 25 de octubre del 2019.

2.- **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que **ratifique** la terminación del presente asunto., así mismo indique si se cumplió en su totalidad el contrato de transacción, como quiera que el contrato que obra en el expediente es una copia simple.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 0-6 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7684
RAD. 010-2019-00356-00

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019.

La **ACUMULACIÓN DE DEMANDAS** de que trata el **artículo 463** del *Código General del Proceso*, establece que hay un solo proceso al que llega el acreedor o un tercero que con su demanda suscita la intervención de otros acreedores.

De otro lado, ha de relievase que el **artículo 14** de la **Ley 820 de 2003** (aplicable también a arrendamiento de locales comerciales según expresas directrices jurisprudenciales) establece que: *“las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”*.

Ahora bien, revisada la presente acumulación de demanda propuesta por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. (BIENCO S.A.S.)**, en contra de **NATALIA PRIETO MONROY y CARMEN MIOSOTHY SANMARTIN ROJAS**, por medio de la cual pretende el cobro de dos facturas domiciliarias dejadas de pagar, el Despacho observa debe subsanarse la misma, debido que la factura de EMCALI que relaciona por valor de **\$581.369.00** m/cte., sólo se canceló el valor de **\$339.867.00** m/cte., es decir la misma no ha sido cancela en la totalidad que se pretende cobrar, pues puede pedir sobre el valor total de lo debido por el demandado si este está totalmente cancelado o podrá solicitar ejecutar el valor sólo de lo cancelado.

Así mismo, el despacho advierte que en los hechos y las pretensiones se está cobrando cánones de arrendamiento y clausula penal, que ya se encuentran inmersos en la demanda principal, por lo que no es procedente el doble cobro de los mismos. Es decir, los hechos no concuerdan con las pretensiones tal y como lo establece el **numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.**, *“los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

114
Con base en lo anterior, habrá que declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de ejecutiva acumulada, propuesta por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S (BIENCO S.A.S)**, a través de apoderada judicial, contra en contra de **NATALIA PRIETO MONROY y CARMEN MIOSOTHY SANMARTIN ROJAS**, por las razones antes expuestas.

2.- **CONCEDER** a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7593
RAD. 01-2012-00190-00

Santiago de Cali, 06 DIC 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JORGE HERNAN VELÁSQUEZ Y OTRA.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7594
RAD. 031-2009-01017-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra MARÍA OFELIA VALENCIA Y OTRO.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 01 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA
de Ejecución
Municipales
Luis Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

AUTO No 7601

RAD. 020-2014-00048-00

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, sobre la cesión de los derechos de crédito a favor de **INMOBILIARIA REMATES S.A.**, evidencia el Despacho que la obligaciones mencionada que se pretenden ceder, no corresponden a la obligación objeto del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que antecede, sirva se aclarar la obligación mencionada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2019

SECRETARIA

Despachos de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7602

RAD. 018-2017-00405 -00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:


1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.AS**. como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **ORDÉNASE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DIC 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7603

RAD. 015-2016-00459 -00

Santiago de Cali, 03 DIC 2016

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:


1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7650

RAD. 010-2014-00982-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No. 1858 de fecha 17 de abril del 2017 obrante a folio 125 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7651

RAD. 03-2011-00533-00

Santiago de Cali, 10 3 DIC 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.277.009**, de los títulos judiciales los cuales fueron transferidos por el juzgado **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la suma de **\$586.778.00 Mcte**, títulos que relaciono a continuación;

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437796	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 187.726,00
469030002451995	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 187.726,00
469030002452662	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 213.326,00

Total Valor \$ 588.778,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 3 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.7626

RAD. 04-2013.-00070-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019'

Procédese por parte del Despacho a resolver el escrito de suspensión presentado por la parte demandada a través de su apoderad judicial, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE**, contra **MARTHA CECILA PINEDA TORRES y OTRO**.

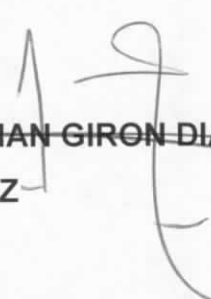
Ahora bien observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutada solicita que se tengan en cuenta los abonos allegados, y que en virtud de los mismos se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, con base a manifestaciones presentadas con anterioridad y respecto de los cuales el Despacho, ya se había pronunciado en otra oportunidad, en virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZASE DE PLANO la solicitud de suspensión presentada por la parte demandada a través de su apoderada judicial **INES ELENA MONTOYA OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7614
RAD. 01-2018-00454-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA**, a favor **SISTEMCOBRO S.AS.**
- 2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **SISTEMCOBRO S.AS.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, para que actué como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7615
RAD. 08-2017-00631-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA**, a favor **SISTEMCOBRO S.AS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **SISTEMCOBRO S.AS.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, para que actué como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7616

RAD. 029-2017-00353 -00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES** Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

AUTO No 7624

RAD. 012-2018-000506-00

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, sobre la cesión de los derechos de crédito a favor de **INMOBILIARIA REMATES S.A.**, evidencia el Despacho que la obligaciones mencionada que se pretenden ceder, no corresponden a la obligación objeto del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que antecede, sirva se aclarar la obligación mencionada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7654
RAD. 05-2016-00012-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros retenidos en las cuentas de ahorro, certificado de depósitos, cuenta corrientes, y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga o llegaren a tener **COMERCIALIZADORA DISTRIMAS S.AS Nit 900349852-2; MIRYAM NELLYREDT GOMEZ CC 38.861.752, y EFRAIN ROSERO FIGUEROA**, identificado con C.C. 14.969.516, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$35.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7653

Rad. 05-2016-00012-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

2.- El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7426

RAD. 027-2018-01119-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como: computador de uso no personal, ventiladores, estabilizadores, escritorios y demás bienes susceptibles de la medida, que sean de propiedad del demandado **LORENA OSPINA ROJAS** identificado con C.C. **29.116.287**, y que se encuentren ubicados en la **CALLE 14 BIS 50 – 15 de la ciudad de Cali**.

2.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** antes indicada.

3.- **POR SECRETARIA** librese el respectivo despacho comisorio.

4.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar sobre los bienes muebles solicitados tales como computadores de uso personal y televisor, nevera, por cuanto se encuentra dentro de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DIC 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7604

RAD. 027-2017-00286-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:


1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y **REINTEGRA S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CARMIÑA GONZÁLEZ REYES**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder ya referidos.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7631
Rad. 028-2017-00582-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:


1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No 3637

RAD. 033-2017-00863-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **ASCENETH JIMENEZ CANDELO** identificado con la **C.C. No. 31.258.165** por la suma de **\$10.664.000.00 M/cte**, título que relaciono a continuación:

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002400041	8050301157	EDIFICIO GUILIANO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 867.000,00
469030002400042	8050301157	EDIFICIO GUILIANO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 867.000,00
469030002400043	8050301157	EDIFICIO GUILIANO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 867.000,00
469030002400046	8050301157	EDIFICIO GUILIANO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 919.000,00
469030002400047	8050301157	EDIFICIO GUILIANO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 893.000,00
469030002400048	8050301157	EDIFICIO GUILIANO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 893.000,00
469030002400049	8050301157	EDIFICIO GUILIANO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 893.000,00
469030002400050	8050301157	EDIFICIO GUILIANO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 893.000,00
469030002400052	8050301157	EDIFICIO GUILIANO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 893.000,00
469030002414236	8050301157	EDIFICIO GUILIANO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 893.000,00
469030002426951	8050301157	EDIFICIO GUILIANO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 893.000,00
469030002438980	8050301157	EDIFICIO GUILIANO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	\$ 893.000,00

Total Valor \$10.664.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7636

RAD. 021-201800382-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante a través de la Doctora **LUISA FERNANDA ALVAREZ BLANDON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.143.844.953**, de los títulos judiciales los cuales fueron transferidos por el juzgado **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la suma de **\$427.142.00 Mcte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31994435	Nombre	MARTHA CECILIA CAICEDO RIASCOS	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002283659	16749746	ALVEIRO MEJIA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 352.952,00	
469030002283660	16749746	ALVEIRO MEJIA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 74.190,00	
Total Valor						\$ 427.142,00	

NOTIFIQUESE-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO-DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7635

RAD. 018-2015-00184-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7655

RAD. 17-2019-00348-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo la fecha de los intereses moratorios no está acordes a lo ordenado mandamiento de pago, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 2.950.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-dic-14
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	26-sep-19
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	1734
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 58.646,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.345.662
INTERESES ABONADOS	\$ 2.644.321
ABONO CAPITAL	\$ 1.196.413
TOTAL ABONOS	\$ 3.840.734

SALDO CAPITAL	\$ 1.753.587
SALDO INTERESES	\$ 701.341
DEUDA TOTAL	\$ 2.454.928

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$2.454.928.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

3. **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de crédito pase inmediatamente para resolver si hay lugar a la terminación del presente proceso y la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3655
RAD. 03-2013-00064-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

03 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario